Injusticia Notoria

Autor: Dr. Carlos A. Calderón Paz

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, QUETZALTENANGO
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 09001-141914688

SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, QUETZALTENANGO

141914688

09001

EXPEDIENTE: 09012-2014-00041

09012-2014-00041

ASISTENTE I
REF. 113-2013-15935

9001300

TIPO PROCESO: Penal Común Sin Reo

En la ciudad de Quetzaltenango, el Tres de agosto del año dos mil quince, siendo las doce horas con Trece minutos, en: CALLEJÓN OCHO CERO GUIÓN CUARENTA Y TRES, OFICINA ONCE, TERCER NIVEL ZONA SIETE, QUETZALTENANGO ZONA SIETE.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE QUE CONTIENE SENTENCIA QUE OBRA DEL FOLIO VEINTISIETE AL FOLIO TREINTA Y UN

A: CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ (ABOGADO DE MATEO HUINIL LUCAS (SINDICADO))

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a: Abogada Claudia Lopez

Quien de enterado NO firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

( ) dirección inexacta ( ) no existe la dirección ( ) persona a notificar falleció
( ) lugar desocupado ( ) persona fuera del país ( ) datos no concuerdan

SECRETARIA

CONSTA DE 5 FOLIOS

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. QUETZALTENANGO, TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, se pronuncia Sentencia para resolver: **a)** el Recurso de **Apelación Especial** por Motivos de Forma referidos a **Motivos Absolutos de Anulación Formal,** planteado por el **procesado:** Mateo Huinil Lucas, con el auxilio de su defensor, Abogado: Carlos Abraham Calderón Paz; y, **b)** el Recurso de **Apelación Especial, por Adhesión,** por Motivos de Forma referidos a **Motivos Absolutos de Anulación Formal** planteado por el Abogado: Carlos Abraham Calderón Paz; en contra del fallo proferido por el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, el treinta de enero de dos mil quince, en el proceso que, por el delito de **Violencia contra la Mujer en su Manifestación Física y Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica,** se instruye en contra de **Mateo Huinil Lucas,** cuyos datos de identificación personal, *según consta en autos,* son: "manifestó llamarse exactamente como se refirió, no tiene apodo o sobrenombre conocido, de cuarenta y ocho años de edad, guatemalteco, soltero, agricultor y ayudante de albañil, como tal obtiene un ingreso de trescientos quetzales semanales aproximadamente, dependen económicamente de él sus seis hijos menores de edad; nació en el municipio de Cajolá del departamento de Quetzaltenango, el día quince de marzo del año de mil novecientos sesenta y seis, con residencia en

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

la casa número trescientos cuarenta y cinco de la comunidad Nueva Cajolá del municipio de Champerico del departamento de Reatalhuleu, hijo de Cruz Huinil y de madre fallecida; posee documento personal de identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, con código único de identificación, -CUI- con número asignado dieciocho millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciséis, dígito verificador cinco, código del departamento cero nueve y código del municipio cero siete, no ha sido perseguido, ni condenado penalmente con anterioridad por ningún delito."

En esta instancia actúa el Agente Fiscal del Ministerio Público, Abogada: Ester Elizabeth Mëndez Pérez. Es Querellante Adhesiva: Candelaria López Vail, con el auxilio del Abogado: Carlos Armando Martínez. La defensa está a cargo del Abogado: Carlos Abraham Calderón Paz.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMER HECHO: "El día 22 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:20 horas, en primera calle zona tres, en cercanía del Parque Central del municipio de San Juan Ostuncalco del departamento de Quetzaltenango, usted MATEO HUINIL LUCAS valiéndose de la relación de convivencia que mantenía con la señora CANDELARIA LOPEZ VAIL se le acercó y le reclamó porque ella había dicho que vivía con usted, posteriormente usted

USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

abusando de su superioridad física la agarro de los brazos con fuerza, posteriormente la agredió con su mano empuñada en el rostro, teniendo usted un anillo puesto en su mano, luego le dio varias patadas en la espalda lo que ocasiono que ella callera al suelo, acción que ocasionó en la víctima varias lesiones en el rostro, brazo izquierdo y dorso." Hechos tipificados como delito de VIOLANCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA, en ámbito privado, regulado en los artículos 3 literales b; g); i); j); l); y 7 literal p) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer."

SEGUNDO HECHO: "El día 18 de octubre de 2013, aproximadamente a las 15:00 horas, estando en el Cantón Xetalbiljoj del municipio de Cajola, departamento de Quetzaltenango, usted MATEO HUINIL LUCAS valiéndose de la relación de convivencia que mantenía con la señora CANDELARIA LOPEZ VAIL llegó a su residencia ubicada en el lugar mencionado, tiró al suelo la comida que ella había preparado y le dijo a ella que usted ya tenía otra novia más joven y bonita que ella, luego usted le dio varios golpes en la espalda y le jaló el pelo, posteriormente salió a la calle y comenzó a gritar que ya tenía otras mujeres más jóvenes que la señora CANDELARIA LOPEZ VAIL, acción que ha ocasionado en la víctima daño emocional". Hechos tipificados como delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA, regulado en

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

los artículos 3, incisos b); g); i); j); m); y 7 literal b) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO IMPUGNADO:

El juez sentenciador, *en su parte conducente*, **DECLARÓ: I.** Que el acusado MATEO HUINIL LUCAS, es AUTOR RESPONSABLE penalmente del DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA, cometido en contra de la integridad de la agraviada CANDELARIA LÓPEZ VAIL; **II.** Por la comisión de dicho ilícito penal se le imponen al sentenciado: **a)** La Pena Principal única e indivisible para su cumplimiento de OCHO AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES (...). **IV.** Como una medida afirmativa de parte de éste Juzgador y tomando en cuenta que el acusado MATEO HUINIL LUCAS actualmente se encuentra gozando de medidas sustitutivas, se le DECRETAN Medidas de Seguridad (...).

CONSIDERANDO

-I-

DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL, PLANTEADO POR EL PROCESADO: MATEO HUINIL LUCAS.

POR MOTIVOS DE FORMA, REFERIDOS A MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL:

PRIMER SUBMOTIVO:

POR INJUSTICIA NOTORIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6) DEL ART5ÍCULO 420 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

El recurrente argumenta: (...) En el presente caso es obvio que los hechos se tuercen a partir de la denuncia escrita presentada por la señora CANDELARIA LÓPEZ VAIL, en el debate se argumentó por parte de su abogado que: "la señora Candelaria López Vail sólo sabe 2 o 3 palabras en español, ya que su idioma materno es el Mam, y que seguramente por eso la información que se dio no era exacta, ella por decir 2 hechos dijo que fueron 2 personas." Este argumento cae por su propio peso, ya que la señora Candelaria López Vail, cuando acudió a la policía, al Ministerio Público, al INACIF, con su abogado, al juzgado lo hizo sin apoyo de algún intérprete, se utilizó hasta en el debate para reforzar este argumento, pero es obvio que la señora es bilingüe. No obstante lo anterior, el juez sentenciador del Tribunal de Sentencia de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Werner de Jesús Sac Hernández, recibió los informes médicos relacionados y los valoró positivamente en contra de MATEO HUINIL LUCAS, siendo que en su obtención existían serias dudas de que la señora CANDELARIA LÓPEZ VAIL haya actuado con veracidad respecto a la persona quien le ocasionó lesiones. (...) Tal como puede establecerse claramente, para acreditar los hechos en contra de MATEO HUINIL LUCAS, el juez valoró el informe médico CQUET-2013-003784 INACIF-2013-063344, tal como se dice en el mismo en el enumeral 6. CONSIDERACIONES: a SOLICITUD DE AUXILIAR FISCAL Olga Teresa Godínez Batz, se emite

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

dictamen pericial el cual es copia del dictamen pericial CQUET-2013-003722, INACIF 2013-062269, el cual corresponde a la señora Candelaria López Vaíl, que fue solicitado por Kristy Michel Figueroa Donis en fecha 24 de octubre del 2013. El uso de esta prueba por parte del juez sentenciador genera una INJUSTICIA NOTORIA, ya que se le atribuyeron éstas LESIONES FÍSICAS con un informe Médico Forense realizado para otro proceso, en donde claramente la señora Candelaria López Vaíl refería que se las ocasionaron dos personas distintas, la señora ARACELY VAIL MARROQUÍN Y OLGA VAÍL, es más que obvio que este proceso esta manipulado y que se alteró la verdad. No se trate de que exista una duda razonable, sino que de que se utilizó un informe médico forense elaborado para otro caso distinto, en donde según la señora Candelaria López Vaíl, quienes la lesionaron eran las señora ARACELY VAÍL MARROQUÍN Y OLGA VAÍL. (...) Pretende que se resuelva la nulidad del presente fallo y como consecuencia debe ordenarse el reenvío al tribunal de sentencia correspondiente para la realización de un nuevo juicio.

Esta Sala, para resolver el recurso planteado, toma en cuenta que la causal invocada de injusticia notoria, se aparta de la característica del recurso de apelación especial como un control de legalidad, un control de la correcta aplicación del derecho material y procesal por el tribunal A quo, puesto que el término justicia, representa un concepto puramente subjetivo, cualquiera que sea el punto de vista desde el que se le contemple. En tal virtud, la causal invocada, posee características propias que permiten la interposición del Recurso de

USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Apelación Especial cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes a Injusticia Notoria, cuando el interponente estime que, el fallo apelado, se aparta de la justicia, la cual es una virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde y que, enfocado desde el punto de vista jurídico, equivale a lo que es conforme al derecho. Pero además, tal injusticia alegada, debe ser notoria, es decir pública y sabida de todos. También estimamos necesario señalar que: la injusticia notoria, funciona en el régimen de apelación especial, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 430 del Código Procesal Penal. Lo anterior, en virtud de que para analizar con propiedad la iniquidad que se denuncia, necesariamente hay que descender al estudio de los hechos acreditados por medio de la valoración probatoria que los fija. Claro está, al ser excepción, la vulneración en la sentencia del tribunal a quo debe ser notoria, manifiesta, de tal suerte que se justifique verdaderamente la necesidad de alterar el régimen contenido en el artículo 430 del Código Procesal Penal. En tal sentido, y luego de realizado el estudio del recurso planteado, advertimos que la argumentación planteada, permite a los miembros de esta Sala, establecer la existencia de la injusticia notoria alegada, toda vez que, tal y como se establece en el fallo apelado, el juez considera, con respecto al dictamen relacionado, que: *a solicitud de auxiliar fiscal Olga Teresa Godínez Batz se emite dictamen pericial el cual es copia del dictamen pericial CQUET-2013-003722, INACIF 2013-062269, el cual corresponde a la señora Candelaria López Vail, que fue solicitado por Kristy Michel Figueroa Donis en fecha 24-10-2013.* Y, posteriormente, el juez sentenciador indica que: *a esta prueba pericial el juzgador le concede valor probatorio.* Además se observa en el fallo apelado, que *se acredita con dicho medio de prueba, las manifestaciones de violencia física que presentaba la*

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

agraviada al ser evaluada, sin embargo, el juez indica que *estas son producto de agresiones que sufrió en su humanidad, en la que el hoy procesado utilizó violencia física en contra de ella, consistente en el uso de su fuerza física y un anillo de metal que portaba, tal y como lo afirmó la agraviada al prestar su declaración testimonial en el debate*, no obstante que el mismo juez sentenciador había indicado que tal dictamen pericial era copia de otro dictamen pericial, en el que la defensa señala que los golpes se los había propiciado Olga Vail y Aracely Vail. En consecuencia, bajo tales circunstancias, esta Sala estima que el fallo apelado se aparta de la justicia, toda vez que el enfoque dado a la prueba pericial relacionada, desde el punto de vista jurídico, no fue conforme a derecho; y, además, tal apreciación injusta deviene notoria, porque no necesita ser explicada bajo ningún argumento jurídico, ya que no podría utilizarse una copia de un documento, únicamente adecuado al presente caso, para justificar un fallo de condena. En consecuencia, al evidenciarse el vicio o error señalado por el recurrente, el presente recurso deviene procedente, debiéndose enviar el expediente al tribunal respectivo para su corrección; y en observancia del acuerdo número dieciocho guión dos mil doce de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se designa para tal efecto, a la Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, Abogada: Ligia Gabriela Sandoval.

-II-

Por la forma como se resuelve, no se entran a conocer los otros motivos y submotivos planteados.

LEYES APLICABLES

Artículos: 12, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de

USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Guatemala; 3, 5, 11 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 389, 390, 398, 415, 416, 418, 419, 421, 422 427, 429, 430, 431 y 433 del Código Procesal Penal; Acuerdo Número 18-2012 de la Corte Suprema de Justicia; 88 b), 108, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO:

Esta Sala, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver, POR UNANIMIDAD, DECLARA: **I) Procedente** el Recurso de **Apelación Especial** por Motivos de Forma referidos a **Motivos Absolutos de Anulación Formal,** planteado por el **procesado:** Mateo Huinil Lucas, con el auxilio de su defensor, Abogado: Carlos Abraham Calderón Paz, **en lo que se refiere al primer submotivo. II)** Como consecuencia **anula la sentencia venida en grado y ordena el reenvío** para repetir el debate, designando para tal efecto a la Juez Unipersonal del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, Abogada: Ligia Gabriela Sandoval. **III)** Por la forma como se resuelve, no se entran a conocer los demás motivos y submotivos planteados. **IV)** Léase el presente fallo el día y hora señalados para el efecto; lectura que valdrá de legal notificación para las partes que se encuentren presentes, debiéndose realizar las demás en la forma legal correspondiente. **V)** Notifíquese, certifíquese y devuélvase.

Abogada: Dasma Janina Guillén Flores.
Magistrada Presidenta.

Abogado: Max Heriberto Mazariegos De León
Magistrado Vocal Primero.

OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Mateo Huinil Lucas
Sentencia

Sala No. 91-2015. Of. 1°. Quetzalt.
M.P. No. 23-2015----391. Quetzalt.

NÚMERO ÚNICO DEL EXPEDIENTE 09012-2014-00041

Abogada: Vilma Rossana Reyes González.

Magistrada Vocal Segunda.

Abogada: Edna Margarita Monterroso Martini.

Secretaria.

USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL